



MEMORANDO PE-2004-2015

PARA: DEPARTAMENTO FINANCIERO
DE: PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO: ENVIASE CONTRATO No. 168-2015
QUEMCO CIA. LTDA
(REF. CAF-RSND-EEASA-LPN-BI-036-2015)
FECHA: Agosto 12, 2015



Para su conocimiento y control correspondiente, adjunto me permito remitir copia del **CONTRATO No. 168-2015** debidamente legalizado, suscrito con la firma **QUEMCO CIA. LTDA.**, para la **ADQUISICION DE CARRO CANASTA PARA EL GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES.**

Este contrato estará administrado por el Departamento de Comercial.

Atentamente,

Ing. Héctor Bustos
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)

Adj.: Lo indicado

c.c.: DC
ING. PATRICIA CONDO
LCDA. MIRIAM LARA
ARCHIVO

Isa



EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **168**-2015

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. Y LA FIRMA QUEMCO CIA. LTDA. REPRESENTADA POR EL LCDO. ANTONIO SANCHEZ ENDARA, REPRESENTANTE LEGAL, PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° CAF-RSND-EEASA-LPN-BI-036, ADQUISICION DE UN CARRO CANASTA PARA EL GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES

CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, representada por el Ing. Jaime Astudillo Ramírez en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE o EEASA; y, por otra la firma QUEMCO CIA. LTDA. Representada por el Lcdo. ANTONIO SANCHEZ ENDARA representante legal, con R.U.C. No.1790395405001, con domicilio en la ciudad de Quito, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la EEASA, contempla la adquisición de **UN CARRO CANASTA PARA EL GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la EEASA resolvió aprobar el pliego de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° CAF-RSND-EEASA-LPN-BI-036 para la adquisición de **UN CARRO CANASTA PARA EL GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria: **1.2.1.01.09.01.01.04.12.10.02**

Certificación Presupuestaria No. 126-2015, certificada por el Ing. Roberto Salazar, Director Financiero, mediante Memorando DE-PRE-1199-2015 de mayo 18 de 2015, se fundamenta en el crédito obtenido por el Gobierno Nacional para continuar con el Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, RSND, en el marco del Proyecto de Cocción Eficiente, PEC.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el lunes, 15 de junio del 2015, a través del Portal web de la EEASA.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Jaime Astudillo Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la EEASA, mediante Resolución Motivada enviada con memorando PE-1831-2015, del 22 de julio del 2015, adjudicó la adquisición del bien de mejor costo, en los términos del numeral 18 del artículo 6 de la LOSNC, para la adjudicación de **UN CARRO CANASTA PARA EL GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES A LA FIRMA QUEMCO CIA. LTDA. REPRESENTADA**



POR EL LCDO. ANTONIO SANCHEZ ENDARA, REPRESENTANTE LEGAL, con R.U.C. No.1790395405001.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la adquisición del bien contratado;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Adquisición de Bienes publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página web de la EEASA y página web del MEER, adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el Portal web de la EEASA.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El CONTRATISTA se obliga para con la EEASA a entregar a entera satisfacción de la misma **UN CARRO CANASTA PARA EL GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES, con las siguientes características:**

Se compromete al efecto, a entregar el bien con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, que la EEASA pagará al CONTRATISTA, es el de US \$127.750,00 (CIENTO VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SIN INCLUIR EL IVA., de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, *derecho o tasa* que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.



Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La EEASA entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días calendarios, en calidad de anticipo el 40% del monto del contrato, esto es el valor de US \$51.100,00

(CINCUENTA Y UN MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previa la presentación de las garantías correspondientes; el valor del anticipo será acreditado en una cuenta perteneciente a una Institución Financiera Estatal o en la cual el Estado sea accionista mayoritario.

5.2. El 60% adicional será cancelado a la entrega del bien, previa presentación de la Factura, Acta de Entrega – Recepción; es decir US\$ 76.650,00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más el IVA, es decir, US\$ 15.330,00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

5.3. Entregada la planilla, cumplidos los requisitos y la presentación completa y correcta de los documentos de cobro correspondiente por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de cinco (5) días laborables la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco (5) días laborables contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la EEASA.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- a) **De fiel cumplimiento.-** El contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, rendirá a favor de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato;
- b) **Del anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al Cien por ciento(100%) del valor entregado por dicho concepto; y,
- c) **Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del Contrato, presentará la garantía técnica de construcción. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción total de los bienes y durará 60 meses.



6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la EEASA.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra acreditado en la cuenta del Contratista;

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil del valor total del contrato, sin IVA.

Cláusula Novena.- SUBCONTRATACIÓN

9.1. EL CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la EEASA siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

9.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la EEASA por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos, debiendo velar por la seguridad y salud de todos sus trabajadores; y,

Nada de lo expresado en los documentos del contrato, creará relaciones contractuales entre un subcontratista y la EEASA. La autorización para subcontratar una o más partes de los trabajos o la aprobación de un subcontratista no relevará al contratista de ninguna de las obligaciones que ha adquirido en virtud de este contrato, ni podrá interpretarse como suspensión de alguna de las disposiciones del contrato.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. LA EEASA designa al Ing. Héctor Bustos, Director del Departamento Comercial, y al Ing. Wimper Villagrán, Jefe de Transporte, en calidad de administrador y fiscalizador del contrato, respectivamente, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2. LA EEASA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3. El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar. Velará también porque la fiscalización actúe de acuerdo a las especificaciones técnicas que constan en el contrato o en sus documentos.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1. Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.



11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la EEASA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la EEASA acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la EEASA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso; y,
- d) El caso de que la EEASA encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Presidencia Ejecutiva de la EEASA o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- e) Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, la EEASA tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la terminación unilateral del contrato con ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y anticipo.

11.3. Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EEASA.

12.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.



Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EEASA: Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.
RUC: 1890001439001
Ciudad: Ambato - Ecuador
Dirección: Av. 12 Noviembre 11-29 y Calle Espejo
Teléfono: 032 822 162 / 032 822 063
Mail: jastudillo@eeasa.com.ec; hbustos@eeasa.com.ec;
wwillagrán@eeasa.com.ec

CONTRATISTA: QUEMCO CIA. LTDA.
RUC: 1790395405001
Ciudad: Quito - Ecuador.
Dirección: Calle Indanza Oe2-34 y Av. De la Prensa.
Teléfono: 022258541 - 022258334
Mail: asanchez@quemco.com

14.3. Así mismo, el contratista declara que su representante legal se halla investido de todos los poderes necesarios para la cabal ejecución del presente contrato y es el responsable de todas las obligaciones del contratista, hallándose facultado y obligado a comparecer en juicio; esto es, contestar las demandas que se plantearan contra el contratista.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Adquisición de bienes, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Ambato al, 4 de agosto de 2015

p. EEASA

p. CONTRATISTA

Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO
WV.

Lcdo. Antonio Sánchez Endara
QUEMCO CIA. LTDA.



CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de la EEASA. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de la EEASA. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la EEASA le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "EEASA", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:



2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la EEASA verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la EEASA haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCIP.

2.3.- De los pagos que deba hacer, la EEASA retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.4. Pagos indebidos: La EEASA se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución del contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EEASA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la EEASA en los siguientes casos:

3.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la EEASA declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2. La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la EEASA el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3. La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1. La EEASA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia Ejecutiva de la EEASA o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Si la EEASA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la EEASA, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

4.3. El hecho de permitir al contratista que continúe y termine el bien cualquier parte del mismo después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte de la EEASA y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato, sobre la base de una fiscalización adecuada con la EEASA; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración..

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EEASA , toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, la utilización de los bienes incorporados a él y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la EEASA, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento del bien o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la EEASA toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.



5.3. En la ejecución del contrato se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la EEASA en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

5.5. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.6. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EEASA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.7. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA EEASA

6.1. Son obligaciones de la EEASA las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL BIEN

7.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se cumple con el objeto del contrato y así lo notifique a la EEASA y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La EEASA podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden al bien contratado.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado del bien. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

7.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos treinta (30) días desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el



CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual del bien, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de treinta (30) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

7.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la EEASA y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la EEASA pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

7.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

7.5. Si la EEASA no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de treinta días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La EEASA declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de treinta (30) días contados desde el requerimiento formal de la EEASA.

7.6.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la EEASA, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

7.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

7.8.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

8.1.- El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Novena.- MANTENIMIENTO DEL BIEN:

9.1. El mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad (elevador y chasis), es de responsabilidad del Contratista, en lo referente a mano de obra y repuestos, siendo los costos fijos por mano de obra para el mantenimiento preventivo de acuerdo a la oferta presentada en lo concerniente a la vigencia tecnológica



Cláusula Décima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

10.1. La EEASA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La EEASA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

10.2. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la EEASA hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

11.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

11.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.
(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos de ejecución de obras).

WV.

16

Handwritten signatures in blue ink.



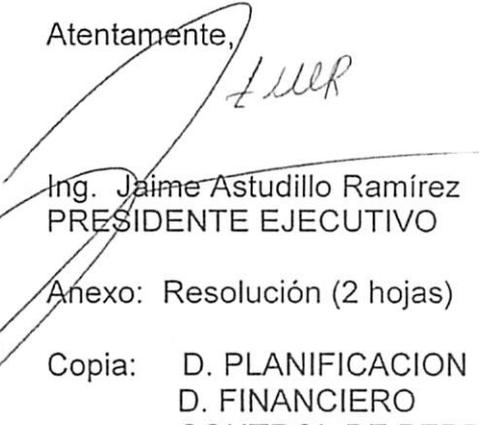
MEMORANDO PE-1831-2015

PARA: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL
DE: PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO: ENVIASE RESOLUCION MOTIVADA DE ADJUDICACION
PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL CAF-
RSND-EEASA-CLPN-BI-036

FECHA: Julio 22, 2015

Con la finalidad de que se sirva proceder en consecuencia, adjunto remito una copia de la resolución motivada de adjudicación del PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-LPN-BI-036 ADQUISICION DE UN CARRO CANASTA PARA EL GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES.

Atentamente,


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Anexo: Resolución (2 hojas)

Copia: D. PLANIFICACION
D. FINANCIERO
CONTROL DE PERDIDAS
ARCHIVO

mlp





EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

RESOLUCION MOTIVADA DE ADJUDICACION

PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-LPN-BI-036 ADQUISICION DE UN CARRO CANASTA PARA GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES

En la ciudad de Ambato, el día de hoy veintidós de julio del dos mil quince, el suscrito Presidente Ejecutivo de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte, EEASA, y en esta condición Representante Legal de la misma, avoca conocimiento del informe referente al **PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-LPN-BI-036 ADQUISICION DE UN CARRO CANASTA PARA GRUPO DE INSTALADORES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES**, elaborado, suscrito y remitido por la Comisión Técnica de los Departamentos Comercial y Relaciones Industriales mediante memorando DRI-TRN-209-2015.

En sujeción a lo previsto en los correspondientes pliegos, procedo a dictar la resolución motivada del proceso en referencia, para la adjudicación del contrato, en base a las siguientes consideraciones:

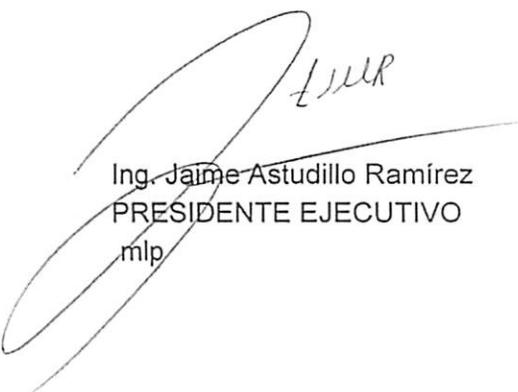
1. Mediante memorando PE-1432-2015, en atención a lo solicitado en el memorando DRI-TRN-157-2015, la Presidencia Ejecutiva designó la Comisión Técnica para el proceso en referencia y aprobó los pliegos preparados por la Sección Transporte del Departamento de Relaciones Industriales, los mismos que incluyeron el cronograma del proceso, autorizando iniciar el trámite de contratación de conformidad con el marco legal aplicado para los proyectos financiados con los fondos del préstamo otorgado al Gobierno Nacional por parte del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF;
2. El presupuesto referencial del presente proceso es de US\$152.500,00 habiéndose contemplado la partida detallada en la certificación presupuestaria No. 126-2015 emitida por el Departamento Financiero mediante memorando DF-PRE-1199-2015 de mayo 18 del 2015;
3. De conformidad con lo señalado en los pliegos, se presentaron en la fecha y hora fijadas como límite cuatro ofertas; las mismas que fueron evaluadas en lo atinente a su integridad, cumplimiento de requisitos mínimos, así como también fueron calificadas en los dos aspectos a los que se asignaron puntaje, determinándose que tres de ellas cumplen técnicamente y con todos los requerimientos constantes en los pliegos, según lo indicado en el acta que se adjunta al memorando DRI-TRN-209-2015, cumpliéndose de esta manera con las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el taller realizado en la ciudad de Quito el 30 de octubre del 2014, para los procesos que se financian con recursos del préstamo que consiguió el Estado ante el Banco de Desarrollo de América Latina, CAF;





4. Con memorando DRI-TRN-209-2015, la Comisión Técnica informa a la Presidencia Ejecutiva que la firma QUEMCO CIA. LTDA. obtuvo 100/100 puntos considerando la parte técnica y económica; razón por la cual recomienda la adjudicación del contrato a la firma QUEMCO CIA. LTDA.
5. En virtud de lo hasta aquí señalado se concluye que la oferta de la firma QUEMCO CIA. LTDA. es la ganadora del presente proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de bienes, por lo que se le adjudica el contrato para la ADQUISICION DE UN CARRO CANASTA PARA EL GRUPO DE INSTALADORE DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES, por un valor total de CIENTO VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA, 00/100 DOLARES (US\$127.750,00) más IVA, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los pliegos, y un plazo de entrega de ciento ochenta días contados a partir de la suscripción del contrato;
6. El valor adjudicado es menor al presupuesto referencial en un 16,22%; y
7. Se dispone al Departamento Comercial, elabore el respectivo contrato, para cuyo propósito, la firma QUEMCO CIA. LTDA. deberá entregar la correspondiente documentación de soporte y garantías, en un plazo no mayor a quince días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso y publíquese en el portal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA (www.eeasa.com.ec/COMPRAS_PUBLICAS) y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER (www.meer.gob.ec/DistribuciónyComercialización/Contactos/www.eeasa.com.ec/COMPRAS_PUBLICAS).



Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO
mlp